

NOTAS REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

NOTA CIUDADANA N°5

SUBSECRETARÍA DE PREVISIONAL SOCIAL¹ (MAYO DE 2020).

El Sistema de Pensiones Solidarias (SPS), introducido por la Ley N° 20.255 en el año 2008, es el principal beneficio previsional para los pensionados pertenecientes al 60% más vulnerable de nuestro país. Su objetivo es entregar pensiones a quienes no pudieron acceder a una pensión autofinanciada en una AFP, así como también complementar los montos recibidos por aquellos pensionados cuyo ahorro individual no les permite acceder a un monto mínimo de pensión².

Los principales beneficios del SPS son la Pensión Básica Solidaria (PBS), para las personas sin derecho a una pensión en algún régimen previsional, y el Aporte Previsional Solidario (APS)³, para quienes hayan cotizado para pensión, pero el monto de esta sea inferior a un umbral de suficiencia, conocido como Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS).

En diciembre de 2019 se promulgó la ley N° 21.190, con el objetivo de mejorar y establecer nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias, implementándose a partir de ese mismo mes, las siguientes modificaciones:

- 1) Incremento gradual por tramos de edad, de los montos de la PBS y la PMAS, alcanzando un aumento total de 50% respecto al valor vigente en noviembre de 2019⁴ en enero de 2022.
- 2) Modificación de la fórmula de cálculo del APS de Vejez para los nuevos pensionados por retiro programado, de manera que la pensión final recibida por los beneficiarios se mantenga constante en el tiempo.
- 3) Creación de un nuevo beneficio para los pensionados que, cumpliendo los demás requisitos,

no califiquen al Pilar Solidario por tener una pensión Base (inicial) superior a la PMAS. Este aporte garantizará que las pensiones de dichos beneficiarios nunca caigan por debajo del monto de la PBS.

Además de los cambios anteriores, se modificó el requisito para retirar el Excedente de Libre disposición, ya que ahora el trabajador podrá realizar retiros si obtiene una pensión igual o superior a las 12 UF, mientras que antes se solicitaba un valor igual o superior a la PMAS.

A continuación, se explican en detalle los cambios al SPS y sus implicancias.

1) INCREMENTO PBS Y PMAS

Actualmente la ley N° 20.255 establece que la PBS y la PMAS se reajustan automáticamente el 1 de julio de cada año, según la inflación⁵ experimentada por el país durante el año anterior. Esto significa que los montos de la PBS y PMAS se ajustan para reflejar el aumento en los precios de la economía, manteniendo así constante la capacidad de compra de la pensión básica en relación con una canasta referencial de productos.

La ley recientemente aprobada, en tanto, incorpora aumentos extraordinarios en los montos de la PBS y la PMAS a los actuales y futuros beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias. Este aumento se implementará de manera escalonada y gradual, separando a los beneficiarios en tres tramos de edad: menores de 75 años, de 75 a 79 años, y 80 y más años.

1 Elaborada por María Ignacia Hadad y Diego Vidal, profesionales de la Dirección de Estudios Previsionales. Agradecemos los comentarios de Mónica Titze, Asesora del Subsecretario de Previsión Social, y de los profesionales de la Dirección de Estudios.

2 Para más detalles ver Nota Ciudadana N° 3: Aniversario del Sistema de Pensiones Solidarias.

3 Para ambos beneficios, el pensionado además debe cumplir el requisito de focalización (pertenecer al 60% más pobre de la población), así como de residencia y edad mínima de 65 años.

4 Correspondientes a \$110.201 y \$325.646 para la PBS y PMAS, respectivamente.

5 En concreto, se ajusta en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC) contados desde el último reajuste, siempre que esta variación no supere el 10%, en cuyo caso el reajuste es automático.

NO TAS REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

El primer incremento ya tuvo lugar el día 1 de diciembre de 2019, siendo de mayor magnitud para los beneficiarios de mayor edad. Los beneficios se incrementarán para los tramos de menor edad durante un lapso de dos años. La tabla 1 muestra el aumento porcentual acumulado en relación con los valores de la PBS y PMAS a noviembre de 2019, por tramo de edad y fecha de vigencia.

Tabla 1: Aumento porcentual acumulado según fecha de vigencia y tramo de edad.

Tramo edad	dic-19	ene-21	ene-22
Menores de 75 años	25%	40%	50%
75 a 79 años	30%	50%	50%
80 años y más	50%	50%	50%

Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

Los valores finales en pesos de la PBS para cada año se muestran en la tabla 2.

Tabla 2: Montos de la PBS de Vejez según fecha de vigencia y tramo de edad (sin reajuste por IPC).

Tramo edad	dic-19	ene-21	ene-22
Menores de 75 años	\$137.751	\$154.281	\$165.302
75 a 79 años	\$143.261	\$165.302	\$165.302
80 años y más	\$165.302	\$165.302	\$165.302

Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

Para el caso de la PMAS, que representa la pensión máxima que un afiliado puede percibir para tener acceso al Aporte Previsional Solidario, la tabla 3 expone los montos finales en pesos incorporando el aumento establecido en la reforma, según año de vigencia y tramo de edad.

Tabla 3: Montos de la PMAS según fecha de vigencia y tramo de edad (sin reajuste por IPC).

Tramo edad	dic-19	ene-21	ene-22
Menores de 75 años	\$407.058	\$455.904	\$488.469
75 a 79 años	\$423.340	\$488.469	\$488.469
80 años y más	\$488.469	\$488.469	\$488.469

Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

Tanto los valores de la PBS como de la PMAS se seguirán reajustando en julio de cada año de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC).

El **APS** aumentará en un monto equivalente al aumento de la PBS para cada tramo de edad⁶. Así, el beneficio irá aumentando progresivamente en los siguientes montos por tramos de edad:

Tabla 4: Aumentos anuales y aumentos acumulados (entre paréntesis) en el APS, según fecha de vigencia y tramo de edad (sin reajuste por IPC).

Tramo edad	dic-19	ene-21	ene-22
Menores de 75 años	\$27.550 (\$27.550)	\$16.531 (\$44.081)	\$11.020 (\$55.101)
75 a 79 años	\$33.060 (\$33.060)	\$22.041 (\$55.101)	\$0 (\$55.101)
80 años y más	\$55.101 (\$55.101)	\$0 (\$55.101)	\$0 (\$55.101)

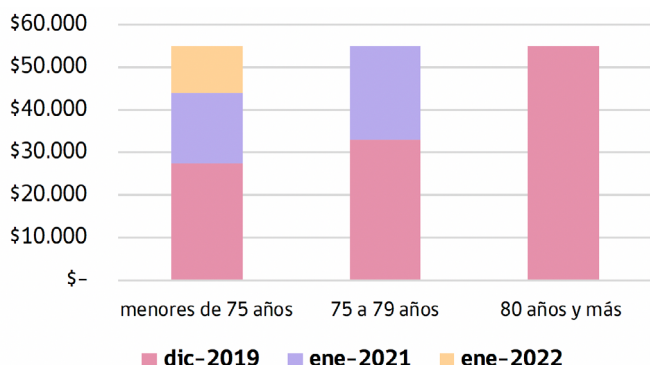
Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

El gráfico 1 muestra los aumentos de APS en el tiempo para cada tramo de edad. Se observa que, para los beneficiarios de 80 años y más, el aumento alcanza los \$55.101 en el primer año, mientras que los grupos de menores de 75 años y de entre 75 a 79 años reciben aumentos de \$27.550 y \$33.060, respectivamente, en igual periodo. Los incrementos para estos 2 últimos tramos son complementados en los años 2021 y 2022, de manera tal que en 2022 todos los grupos alcanzan aumentos totales de \$55.101.

6 Dado que la PBS y la PMAS aumentan en la misma proporción.

NOTAS REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

Gráfico 1: APS y aumentos por año, por tramo de edad



Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

II) MODIFICACIÓN FÓRMULA DEL APS DE VEJEZ

Previo a esta modificación, la ley N° 20.255 establecía 2 reglas de otorgamiento del APS de Vejez para los pensionados en modalidad de retiro programado, dependiendo del nivel de pensión base (cuadro 1) del beneficiario: **APS de Pensión Garantizada**, para beneficiarios con pensión base menor o igual a la PBS, y **APS de Subsidio Definido**, para beneficiarios con pensión base superior a la PBS.

CUADRO 1: PENSIÓN BASE

La pensión base es aquella que resulta de sumar la pensión autofinanciada de referencia (PAFE) y las pensiones de sobrevivencia que perciba el solicitante.

La PAFE corresponde a una estimación de la pensión que obtendría el beneficiario según lo acumulado en su cuenta de capitalización individual, calculado como una renta vitalicia sin condiciones especiales de cobertura.

La Pensión Base se determina al momento de pensiónarse y no cambia, salvo que se reciban nuevas pensiones.

La principal diferencia entre ambas modalidades es que, como indica su nombre, la primera garantiza una **pensión final⁷ constante**, por lo que el APS se ajusta constantemente para que el beneficiario reciba siempre el mismo nivel de pensión, mientras que la segunda regla asegura

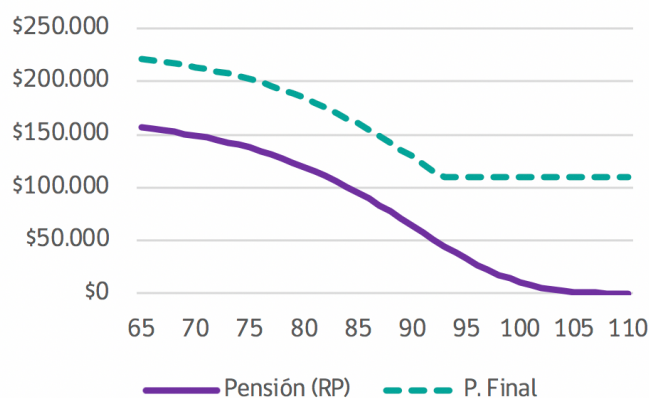
un **aporte solidario constante**, definido en función de su pensión base, salvo en el caso en que la pensión final caiga por debajo de la PBS, momento en el cual el APS se ajusta para alcanzar dicho monto de pensión.

La Ley N° 21.190 elimina la regla de APS Subsidio Definido para los nuevos pensionados, pasando a calcularse el APS para todos los nuevos beneficiarios bajo la regla de Pensión Garantizada.

En concreto, y como podemos ver en el gráfico 2, antes de la reforma el APS mantenía un valor constante en el tiempo hasta el punto en que la pensión final caía por debajo de la PBS. En ese momento, el APS se ajustaba de tal forma de que, sumado a la pensión autofinanciada, se alcanzara el monto de la PBS.

Ahora, con las modificaciones implementadas por la Ley N° 21.190, todos los nuevos beneficios de APS se determinarán de tal forma de alcanzar una Pensión Final constante en el tiempo. Para esto, el APS se ajusta en el tiempo de manera tal que, sumado a las pensiones percibidas por el beneficiario, nunca baje de la pensión final garantizada.⁸

Gráfico 2: Evolución de pensión con retiro programado y APS, cuando la Pensión Base es mayor a la PBS, antes de la Ley N° 21.190.



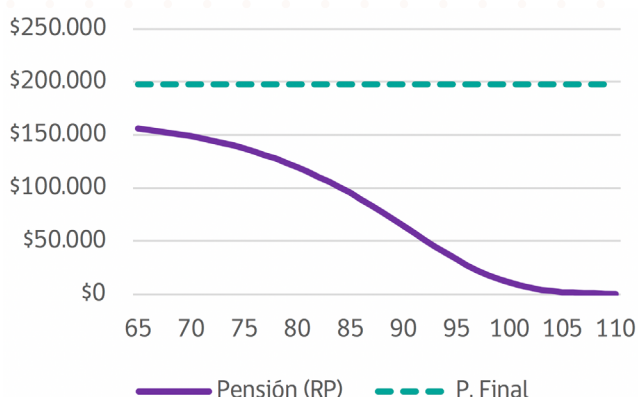
Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

⁷ Por pensión final nos referiremos a la que resulte de sumar a la pensión autofinanciada el aporte previsional solidario que le corresponda.

⁸ Adicionalmente, se introducen cambios en la forma de financiamiento. bajo la nueva modalidad este debe ser financiado en principio con cargo a la cuenta de capitalización individual del pensionado, y, una vez que estos recursos se agotan, el estado se hace cargo de financiar la brecha para obtener la pensión final garantizada. Sin perjuicio de lo anterior, siempre se asegurará una pensión de sobrevivencia para los beneficiarios legales.

NOTAS REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

Gráfico 3: Evolución de pensión con retiro programado y APS, cuando la Pensión Base es mayor a la PBS, después de la Ley N° 21.190.



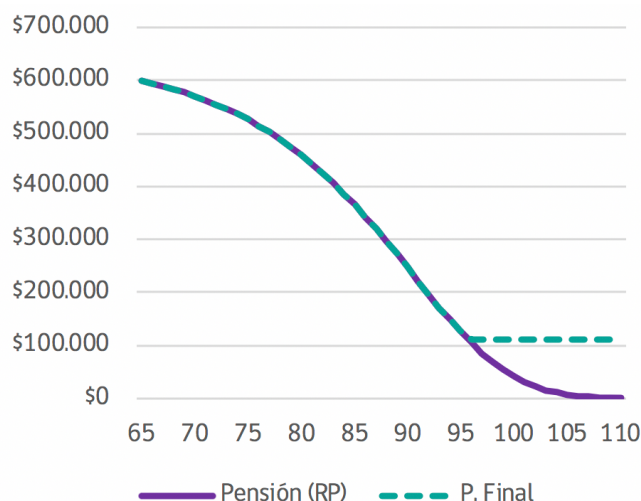
Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

III) NUEVO BENEFICIO PARA PENSIONADOS FUERA DEL PILAR

Antes de la Ley N° 21.190 el SPS consideraba como beneficiarios a quienes, entre otras cosas, tenían una Pensión Base inferior a la PMAS. De esta manera, no existían beneficios para quienes, pese a contar con una Pensión Base superior a este monto, sufrieran una baja considerable en su pensión, llegando a montos inferiores a los entregados por el Sistema de Pensiones Solidarias.

El cambio en la Ley permite que, para los pensionados por Retiro Programado con Pensión Base mayor a la PMAS, y que cumplan con los requisitos de edad, focalización y residencia, accedan a un complemento que asegure que, ante la baja de los pagos del retiro programado, la pensión final no descienda del valor de una Pensión Básica Solidaria. El APS en este caso (gráfico 4) corresponderá a la diferencia entre el monto de la PBS (pensión final garantizada) y la pensión que se encuentre recibiendo⁹.

Gráfico 4: Evolución de pensión con retiro programado y APS para beneficiario con P. Base mayor a PMAS, después de la Ley N° 21.190.



Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

⁹ Al igual que en la modificación anterior, el Retiro Programado se ajusta de tal forma que el beneficio es financiado en principio con cargo a la cuenta de capitalización individual del pensionado, y, una vez que estos recursos se agotan, el estado se hace cargo de financiar la brecha para obtener la PBS.